RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/980/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa Enríquez, Veracruz a trece de agosto de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información mediante escrito ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, en el que requirió:

> ...
> Rinda informe y en su caso copia de la congruencia de uso de suelo que se les otorgó a los CC. […] en la administración pasada de este Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, sobre los terrenos propiedad de un servidor, ubicado en […] colonia pescadores, municipio de Boca del Río, Veracruz, el cual cuenta con las medidas …
>
> Toda vez que tengo conocimiento que les fue emitido a estas personas, pues presentaron ante la SEMARNAT dicha congruencia de uso de suelo y cuando solicité informes a este Ayuntamiento es el caso que hasta la fecha no han respondido a mi solicitud.
> ...

II. Ante la falta de respuesta del sujeto obligado, el trece de abril del dos mil dieciocho, la parte promovente interpuso vía escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el presente recurso de revisión.

III. Por acuerdo de esa misma fecha, el comisionado Arturo Mariscal Rodríguez, en suplencia de la comisionada presidenta de este

Instituto, por encontrarse en una comisión oficial, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de ésta última.

IV. El dos de mayo del año en curso, se admitió el recurso, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo el sujeto obligado el diecisiete de mayo posterior, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes.

V. Por acuerdo de veintitrés de mayo de la presente anualidad, se acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución, toda vez que los siete días otorgados a las partes para desahogar la vista que se les concediera, aún se encontraba transcurriendo.

VI. El tres de julio del actual, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que, en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, compareciendo el diez de julio formulando manifestaciones y remitiendo información.

VII. Por acuerdo de diecinueve de junio del actual, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que, en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

VIII. Mediante acuerdo de siete de agosto, se tuvo por presentado a la parte recurrente, ordenándose agregar al expediente las documentales enviadas; asimismo se dejaron al resguardo del secreto de la Secretaría de Acuerdos, las escrituras y copia de credencial de elector por contener datos personales; y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: I. El nombre del recurrente; II. El domicilio para recibir notificaciones; III. El Sujeto obligado ante el cual se presentaron las solicitudes cuyo trámite dan origen al recurso; IV. La falta de respuesta; V. El acto o resolución que recurre; VI. La exposición de los agravios; y VII. Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la

medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS

INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su

derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias de autos se advierte que lo solicitado fue un informe y en su caso, copia de la congruencia de uso de suelo que se les otorgo a dos particulares, en la administración pasada, sobre los terrenos propiedad del solicitante, ubicados en la colonia pescadores, municipio de Boca del Río, Veracruz, señalando el mismo, que tuvo conocimiento de que les fue emitido, porque las presentaron ante la SEMARNAT.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio la falta de respuesta del sujeto obligado, manifestando que se ha apersonado en diversas ocasiones en la oficina de la Unidad de Transparencia.

Al respecto este Instituto estima que el agravio es fundado en razón de lo siguiente:

Como se desprende del escrito del recurso de revisión, el ahora recurrente manifiesta la falta de respuesta a lo solicitado, aunado a que alude haberse presentado ante la oficina de la Unidad de Transparencia, sin que obtuviera la información peticionada, compareciendo durante la sustanciación del medio recursal, mediante oficio UTAI/200/Mayo/2018, en el que la Titular de la Unidad de Transparencia expresó lo siguiente:

…

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Oficio: UTAI/200/Mayo/2018
Boca del Río, Ver., a 17 De Mayo del 2018
EXPEDIENTE: IVAI-REV/980/2018/I

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Por medio de la presente la que suscribe la C. Ing. Ricarda Chacón Ortíz titular de la Unidad De Transparencia Y Acceso A La Información designada como tal mediante el nombramiento otorgado conforme a Ley con fecha primero de Enero del dos mil dieciocho y que obra en los archivos del Instituto Veracruzano de Acceso A La Información, señalando como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico ricarda.chacon@bocadelrio.gob.mx y el sistema de Notificaciones Electrónicas Del Instituto Veracruzano De Acceso A La Información, de conformidad con los artículos 194 y 246, fracción V de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 395 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 248 del veintidós de Junio de dos mil diecisiete; así como el acuerdo ODG/SE-111/06/08/2014, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 370 del dieciséis de Septiembre de dos mil catorce.

Autorizando para tratar los asuntos en el tema a la suscribiente y el Lic. Mario Escalante Ruíz para actuar de manera conjunta ó separada durante la substanciación del proceso. Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que no tengo conocimiento de algún acto, recurso ó medio de defensa interpuesto ante los tribunales del Poder Judicial del Estado ó de la Federación con relación al acto en comento.

Por lo anterior ante ustedes comparezco y expongo con relación a la solicitud de información interpuesta por la parte recurrente donde solicita copia de la congruencia de uso de suelo de los terrenos ganados al mar, ubicado en el Boulevard Vicente Fox, colonia pescadores, municipio de Boca Del Río, Veracruz, con una superficie de 3498.67 metros cuadrados.

1. Debo manifestar que la información que necesita la parte recurrente conlleva un trámite y es el siguiente:
Debe acudir a la oficina de Obras Públicas y Desarrollo Urbano ubicado en la Casa de la Cultura del H. Ayuntamiento de Boca Del Río, situada en la Ave. Veracruz s/n, Col. Centro C.P. 94290, Boca Del Río, Veracruz, en horario de 8:30 a 15 Hrs. de Lunes a Viernes, con una identificación oficial (IFE ó INE) vigente y

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

copia de las escrituras a su nombre y correspondientes al predio que desea solicitar, para efectos de cotejo en el momento con el fin de acreditar personería y propiedad ante la autoridad, y puedan brindarle copia del documento solicitado en un periodo de tres días hábiles máximo, sin ningún costo.

2. En caso de no ser el propietario del inmueble quién requiera dicho documento deberá presentar ante dicha oficina copias de las escrituras del inmueble y una carta poder en original ante fedatario público, así como su identificación oficial (IFE ó INE) vigente.

3. Cabe mencionar que la parte recurrente nunca se identificó como propietario del inmueble, y tampoco como persona; así como tampoco exhibió documento alguno que sirviera para acreditarlo y puesto que dicha información debe ser tramitada y entregada como se especificó anteriormente ya que no podemos brindarla a personas ajenas y que no cubran con lo anteriormente citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este Consejo General, pido se sirva:

PRIMERO: Tener por reconocida la personería que obra en los archivos del Instituto Veracruzano De Acceso A La Información.
SEGUNDO: Tener por ofrecidas las pruebas citadas en el presente oficio.
TERCERO: Tenerme por presentado en términos de este escrito, dando cumplimiento y en tiempo y forma a lo ordenado en su proveído de fecha dos de Mayo del dos mil dieciocho dictado en los autos del expediente IVAI-REV/980/2018/I
CUARTO: Acordar conforme a derecho.

Sin más por el momento.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENC Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ING. RICARDA CHACÓN ORTIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Por su parte, el ahora recurrente, compareció durante la sustanciación, mediante correo electrónico, en el que remitió diversa información, entre ella copia simple de las escrituras del terreno en referencia a lo peticionado y de su credencial de elector, por lo que fueron puestas bajo el resguardo del secreto de la Secretaría de Acuerdos, por contener información confidencial, como son datos personales.

En el escrito dirigido al personal de este Instituto, de fecha diez de julio del presente año, expresó medularmente lo siguiente:

...

1.-) Que en virtud del correo electrónico recibido el día Viernes 06 de Julio de 2018 a las 02:31pm por parte del Actuario del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **Eduardo Lael Manzano Olano** en el cuál se me notifica el acuerdo de fecha 03 de julio de 2018 dictado dentro del expediente **IVAI-REV/980/2018/I** formado con motivo del **recurso de revisión** interpuesto en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Boca del Río manifiesto lo siguiente:

A.-) Que los documentos solicitados por la Ingeniera Ricarda Chacón Ortíz, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz han sido presentados tanto en la oficina de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz como en las oficinas de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de dicho ayuntamiento, mismo que se prueba con los acuses de recibo anexos a este escrito, no sin antes mencionar que la Ingeniera Ricarda Chacón Ortiz no quiso firmar personalmente la recepción de los mismos, motivo por el cual solicitó al personal a su mando realizara la recepción del mismo pues ella "tenía prohibido recibirlo".

B.-) Que a pesar de haber sido presentados dichos documentos le informo que en ningún momento la Ingeniera Ricarda Chacón Ortíz, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz me contactó por medio alguno para informar que necesitaba dichos documentos, tal y como lo marcan las disposiciones legales relativas al cumplimiento del proceso de Acceso a la Información Pública de conformidad con sus numerales 139 y 140 violando de este mismo dicho procedimiento, motivo por el cual se procedió al recurso de revisión.

C.-) Que de conformidad con el escrito firmado por la Ingeniera Ricarda Chacón Ortiz remitido al Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la información en donde se da contestación parcial al recurso de este asunto, cabe mencionar que, a letra expone: """Boca del Río, Ver. A 27 de Marzo de 2018. **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz.** P R E S E N T E Yo, [redacted] notificaciones el ubicado en [redacted] con número telefónico [redacted], por medio del presente solicito a Usted se rinda informe y en su caso copia de la congruencia de uso de suelo que se les otorgo a las C.C. [redacted] en la administración pasada de este Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, sobre los Terrenos Propiedad de un servidor, ubicado en [redacted] municipio de Boca del Río, Veracruz, el cual cuenta con las medidas y colindancias que a continuación se explicitan. **TERRENO UBICADO** *Noreste: 34.08mts. Terrenos Ganados al Mar. *Sureste: 85.02mts. Terrenos Ganados al Mar (calle 5 de Mayo). *Suroeste: 54.72mts. Terrenos Ganados al Mar. *Noroeste: 74.82mts. Terrenos Ganados al Mar. Superficie: 3,498.67mts2. Toda vez que tengo conocimiento que les fue emitido a estas personas, pues presentaron ante la SEMARNAT dicha congruencia de uso de suelo y cuando solicité informes a este Ayuntamiento es el caso que hasta la fecha no han respondido a mi solicitud. Sin otro asunto que participarle por el momento ruego a esta Institución su pronta investigación y respuesta como su atento y seguro servidor. **A T E N T A M E N T E** [redacted]""" cabe mencionar que en ningún momento se respondió si se había otorgado o no congruencia de uso de suelo alguna.

D.-) Que en virtud de haber dado cumplimiento a lo solicitado por Usted solicito se dé continuidad y pronta respuesta en los términos legales aplicables a esta materia a mi solicitud de Información.

A su vez manifiesto que soy copropietario de dicho terreno, lo cual acredito con copia del testimonio de la escritura número doce mil novecientos setenta y siete otorgada ante la fe del licenciado Armando Adriano Fabre, notario adscrito a la notaría número 11 de la ciudad de Xalapa, Veracruz misma que se anexa a este escrito así como una copia de mi Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.

...

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como se desprende de las manifestaciones realizadas durante la sustanciación del presente recurso, por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia, se tiene que informó al ahora recurrente, que lo

solicitado, (copia de la congruencia de uso de suelo de los terrenos ganados al mar), conlleva a un trámite que se realiza ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, señalando domicilio y horario de atención, así como los documentos que se requieren para realizar el mismo, siendo éstos: copia de las escrituras a su nombre, correspondientes al predio que desea solicitar, para efectos de cotejo en el momento para acreditar personería y propiedad ante la autoridad, y se le pueda dar copia del documento solicitado en un periodo de tres días hábiles máximo, sin ningún costo.

Igualmente se informó, que en caso no de ser propietario del inmueble quién requiera dicho documento, deberá presentar ante dicha oficina copias de las escrituras del inmueble y carta poder original ante fedatario público, así como identificación oficial (IFE o INE) vigente.

Asimismo, manifestó la servidora que la parte recurrente nunca se identificó como propietario del inmueble, y tampoco como persona sin presentar documento alguno para acreditarlo, esto debido a que la información deber ser tramitada y entregada como se especificó anteriormente, ya que no se puede dar a personas ajenas y que no cubran lo señalado.

Ahora bien, conviene precisar que lo solicitado por la parte recurrente, en la parte consistente en la copia de la Congruencia de Uso de Suelo (en el caso de existir), de autos se desprende que no existe un pronunciamiento por parte del área competente, por lo que la Titular de la Unidad, no acreditó haber realizado el trámite interno ante las área que por sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, para la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> …
>
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
>
> …
>
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
>
> …
>
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
>
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
>
> …

> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> …

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior significa que la unidad, no cuenta con la atribución de dar respuesta *per se* a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, el Titular de la Unidad de Transparencia, en sus respuestas debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> …
>
> ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, <u>es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello</u>. [Subrayado nuestro]
>
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
> …

Por lo que resulta procedente instar a la Titular de la Unidad de Transparencia, para que en futuras ocasiones se conduzca con mayor diligencia en el desempeño de sus funciones y realice los trámites internos en todas las áreas con atribuciones para dar respuesta a las solicitudes de información, dentro del plazo establecido en la ley, y para el caso de no hacerlo y reiterar dicha conducta, se hará acreedora a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Por otra parte, es importante destacar que el trámite para la obtención de la congruencia de uso de suelo, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafos primero, quinto y sexto de la

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Constitución Federal; 8, 16, 120, 122 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 18 y 26 fracción IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con el 206 fracción VII del Código Hacendario para el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

Constitución Federal

…

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

…

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;

…

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

…

Ley General de Bienes Nacionales

…

ARTÍCULO 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

…

ARTÍCULO 16.- Las concesiones, permisos y autorizaciones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación no crean derechos reales; otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la concesión, el permiso o la autorización correspondiente.

…

ARTÍCULO 120.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento

sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.

...

ARTÍCULO 122.- En el caso de que la zona federal marítimo terrestre sea invadida total o parcialmente por las aguas, o de que éstas lleguen inclusive a invadir terrenos de propiedad particular colindantes con la zona federal marítimo terrestre, ésta se delimitará nuevamente en los términos de esta Ley y sus reglamentos. Las áreas de los terrenos que pasen a formar parte de la nueva zona federal marítimo terrestre perderán su carácter de propiedad privada, pero sus legítimos propietarios tendrán derecho de preferencia para que se les concesione, conforme a lo establecido por esta Ley.

...

ARTÍCULO 125.- Cuando por causas naturales o artificiales, se ganen terrenos al mar, los límites de la zona federal marítimo terrestre se establecerán de acuerdo con la nueva configuración física del terreno, de tal manera que se entenderá ganada al mar la superficie de tierra que quede entre el límite de la nueva zona federal marítimo terrestre y el límite de la zona federal marítimo terrestre original.

Cuando por causas naturales o artificiales, una porción de terreno deje de formar parte de la zona federal marítimo terrestre, los particulares que la tuviesen concesionada tendrán derecho de preferencia para adquirir los terrenos ganados al mar, previa su desincorporación del régimen de dominio público de la Federación, o para que se les concesionen, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

...

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar

...

ARTÍCULO 5o.- Las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, son bienes de dominio público de la Federación, inalienables e imprescriptibles y mientras no varíe su situación jurídica, no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

Corresponde a la Secretaría poseer, administrar, controlar y vigilar los bienes a que se refiere este artículo, con excepción de aquellos que se localicen dentro del recinto portuario, o se utilicen como astilleros, varaderos, diques para talleres de reparación naval, muelles, y demás instalaciones a que se refiere la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; en estos casos la competencia corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

...

ARTÍCULO 18.- Cuando de manera definitiva y permanente algún terreno quede invadido por el agua del mar, la Secretaría realizará el deslinde, identificación topohidrográfica y amojonamiento de la nueva zona federal marítimo terrestre. Los terrenos que integren la nueva zona federal marítimo terrestre pasarán por ese hecho a ser propiedad de la Nación, de acuerdo con la legislación en la materia, pero sus antiguos propietarios tendrán derecho de preferencia para que se les concesionen, conforme a las disposiciones aplicables.

...

ARTÍCULO 26.- Toda solicitud de concesión en los términos de la Ley y del presente Capítulo, deberá hacerse por escrito ante la Secretaría, en original y dos copias proporcionando los datos y elementos siguientes:

...

IX. Constancias de las autoridades estatales o municipales, respecto de la congruencia de los usos del suelo en relación al predio colindante;
...

Código Hacendario para el Municipio de Boca del Río
...

Artículo 206.- Son objeto de este derecho los servicios que el Ayuntamiento preste, a solicitud o en rebeldía del usuario, los que se causarán y pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:
...

VII.- Por expedición de congruencia de uso de suelo para tramites en la zona federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, según clasificación por metro cuadrado.

Uso	Unidad de Medida y Actualización
1. Protección u ornato	1
2. General	1

(Énfasis añadido)

De las disposiciones legales en cita, se advierte que los terrenos ganados al mar, son bienes del dominio público de la federación inalienables e imprescriptibles, cuyo uso, aprovechamiento y explotación está sujeto al otorgamiento de una concesión que realice el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Concesión cuyo trámite exige el acompañamiento entre otros documentos de la congruencia del uso del suelo solicitado, con el uso del suelo del predio colindante, que expida la autoridad municipal y respecto de la cual el sujeto obligado ha fijado en su Código Hacendario Municipal, un costo de una vez la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado para uso general y protección u ornato según corresponda.

En efecto, mediante decreto número 247 publicado el ocho de febrero de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial del Estado, se adicionó la fracción VII al artículo 206 del Código número 541 Hacendario para el Municipio de Boca del Río, fijándose un costo por la expedición de congruencias de uso de suelo para trámites en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, adición que aprobó el Cabildo del Ayuntamiento en la trigésima tercera sesión extraordinaria celebrada el nueve de diciembre de dos mil dieciséis, como consta en el acta de sesión consultable en la liga http://www.bocadelrio.gob.mx/documents/uploads/2016/FRACCION-XLVI/ACTA-112.pdf y que en la parte conducente señala:

ACTA NÚMERO CIENTO DOCE

TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada por el Honorable Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a las trece horas del 09 de diciembre del año dos mil dieciséis; de conformidad con lo que disponen los artículos 28, 29, 32, 36 fracciones I y III, 37 fracción XI, 38 fracción I, y 70, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con los artículos 20 y 22, del Reglamento Interior de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio De la Llave; se da inicio a la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo.- Preside el ciudadano licenciado Miguel Ángel Yunes Márquez, Presidente Municipal de Boca del Río Veracruz de Ignacio De la Llave, asistido por el Lic. José Antonio Gómez Ruiz, Secretario del Honorable Ayuntamiento, el cual procede al pase de **lista de asistencia** correspondiente. Estando presentes los ciudadanos licenciado Miguel Ángel Yunes Márquez, Presidente Municipal Constitucional; Ciudadano Francisco Gutiérrez de Velasco Flores, Regidor Primero; Ciudadana María Teresa Deschamps Vargas, Regidora Segunda; Ciudadano Carlos Alberto Valenzuela González, Regidor Tercero; Ciudadano Raúl Núñez Caldelas, Regidor Cuarto; Ciudadano Francisco Daniel Velasco González, Regidor Quinto; Ciudadana Ana Gabriela Pantoja Andrade, Regidora Sexta; Ciudadano Sergio Lira Escobar, Regidor Séptimo; Ciudadano Roberto Castellanos Chargoy, Regidor Octavo; Ciudadana Graciela Tejeda Martínez, Regidora Novena; Ciudadano David Rivera Cortés, Regidor Décimo; Ciudadano Carlos Rodríguez Pitalúa, Regidor Décimo Primero; Ciudadano Cristian Joel Blanco San Germán, Regidor Décimo Segundo.- Se encuentran presentes todos los ediles para esta Sesión Extraordinaria de Cabildo, y toda vez que se cumple con lo establecido en el artículo 11, del Reglamento Interior de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio De la Llave, se declara que existe el Quórum legal para que la presente Sesión extraordinaria sea válida y pueda llevarse a cabo, de acuerdo a la convocatoria establecida para la misma procediendo a dar lectura al orden del día, **1.-** Lista de

...

Rio, Ver; y aprobación en su caso. **5.**-Presentación por parte del C. José Carlos torres Sánchez, Síndico, iniciativa de decreto por el que se adiciona el concepto de expedición de congruencia de uso de suelo, para trámites en la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar en el Municipio de Boca del Rio, Veracruz de Ignacio de la

...

orden del día. **5.- PRESENTACIÓN POR PARTE DEL C. JOSÉ CARLOS TORRES SÁNCHEZ, SÍNDICO, DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE CONGRUENCIA DE USO DE SUELO, PARA TRAMITES EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR EN EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RIO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** Hace uso de la voz el Licenciado Miguel Ángel Yunes Márquez, Presidente Municipal: Solicito al Síndico haga su propuesta. Hace uso de la voz el Síndico José Carlos Torres Sánchez: compañeros ediles en sesiones anteriores este Cabildo ha autorizado que una empresa hiciera un levantamiento de los ocupantes de la Zona Federal y así mismo aprobó la actualización de la superficie de dicha zona, esta iniciativa de decreto que se les presenta para adicionar el concepto de congruencia de uso de suelo a la fracción séptima del Artículo 206 del Código Hacendario con la finalidad de que se continúe con el procedimiento de regularización de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos ganados al mar en el Municipio de Boca del Río, para que una persona física o moral pueda, usar, gozar o aprovechar inmuebles de dominio público de la Federación como son los que se encuentran en la Zona Federal Marítimo y Terrestre es indispensable contar con una concesión la cual es expedida por la SEMARNAT y para poder gestionar una concesión es también requisito indispensable contar con la congruencia de uso de suelo respecto de la superficie solicitada, en este

caso la autoridad competente para expedir dicha incongruencia es el Honorable Ayuntamiento por lo que convierte esta expedición en una contribución, por lo tanto es necesario adicionar el concepto de congruencia de uso de suelo a nuestro Código Hacendario, esto con fin de estar de imposibilidad de cobrar y expedir dichas incongruencias facilitando con esto el procedimiento de regularización que esta administración venía realizando; por lo anteriormente expuesto pongo a su consideración la presente iniciativa de decreto, es cuanto. Hace uso de la voz el Licenciado Miguel Ángel Yunes Márquez, Presidente Municipal, ¿Algún comentario señores ediles?, cedo el uso de la voz al Regidor Carlos Enrique Rodríguez Pítalúa, así mismo hace uso de la voz el Regido Décimo Primero Carlos Enrique Rodríguez Pítalúa: buena tarde a todos, consultarle propiamente lo que se va a decretar, ¿Cuál es la unidad de medida en pesos por metro cuadrado que se está proponiendo para el uso de protección u ornato? porque no viene de manera específica o aclarada en el documento que nos anexaron como soporte. Hace uso de la voz el C. José Carlos Torres Sánchez: el costo de la unidad de medida por metro cuadrado o superficie equivale a un salario mínimo, 73.04 pesos por metro cuadrado, así mismo hace uso de la vos el Regidor Carlos Enrique Rodríguez Pítalúa: Gracias Sindico, y bueno en caso de que sea aprobado, Presidente quisiera solicitar con mucha amabilidad que no vaya esta acción a generar un ambiente hostil con quienes tienen la oportunidad de ocupar un espacio en la Zona Federal Marítima y que no antepongamos la recaudación a un trato posiblemente de acuerdo de civilidad con quienes t tuvieran esa oportunidad. Hace uso de la voz el Licenciado Miguel Ángel Yunes Márquez, Presidente Municipal: Bueno eso, cumplir la ley no es un trato malo para nadie a final de cuentas ellos están ocupando una Zona Federal, y ellos tienen que pagar y nosotros con Zona Federal pues tenemos un convenio en el que tenemos que cobrarles a todos, desgraciadamente hay muchos que tienen muchos años ocupando terrenos de manera irregular, ilegal y bueno los que no paguen si tendrán que ser removidos del lugar y no por nosotros por la PROFEPA, nosotros lo único que hacemos es servir de alguna manera de caja con Zona Federal, nosotros cobramos y por ese servicio que nosotros le damos a Zona Federal, nos quedamos con una parte del dinero, entonces lo único que se está haciendo es cumplir la ley y lo que se está procurando es regularizar porque es un desastre sobe todo la zona de Vicente Fox, es terrible lo que hay ahí, hay escrituras en Zona Federal, que pues esa gente tendrá que regularizar tendrá que pedir su concesión y de no hacerlo así la PROFEPA los va a sacar y ya es una decisión de Zona Federal, no es una decisión nuestra esa área específicamente corresponde a la Federación, pero pues bueno yo creo que se cumplirá con todo lo que marca el reglamento, en el sentido de las notificaciones se les dan varias oportunidades si no acuden pues entonces vuelvo a insistir ni siquiera nosotros, será la PROFEPA quien los quitará del lugar. Hace uso de la voz el Regidor Carlos Enrique Rodríguez Ptalúa: A eso me refería Presidente si se hiciera todo el Procedimiento Administrativo que en ese caso por lo que usted nos comenta no corresponde al Ayuntamiento, sino a la propia entidad federativa, así mismo hace uso de la voz el Presidente Municipal. Si, lo único que nosotros hacemos es ayudarlos con notificaciones y cobrando pero en sí el procedimiento económico coactivo o inclusive de desalojo lo tendrá que hacer la PROFEPA no nosotros. **ACUERDO**.- Se aprueba por unanimidad, con catorce votos de los ciudadanos licenciado Miguel Ángel Yunes Márquez, Presidente Municipal Constitucional; Ciudadano Francisco Gutiérrez de Velasco Flores, Regidor Primero; Ciudadana María Teresa Deschamps Vargas, Regidora Segunda; Ciudadano Carlos Alberto Valenzuela González, Regidor Tercero; Ciudadano Raúl Núñez Caldelas, Regidor Cuarto; Ciudadano Francisco Daniel Velasco González, Regidor Quinto; Ciudadana Ana Gabriela Pantoja Andrade, Regidora Sexta; Ciudadano Sergio Lira Escobar, Regidor Séptimo; Ciudadano Roberto Castellanos Chargoy, Regidor Octavo; Ciudadana Graciela Tejeda Martínez, Regidora Novena; Ciudadano David Rivera Cortés, Regidor Décimo; Ciudadano Carlos Rodríguez Pitalúa, Regidor Décimo Primero; Ciudadano Cristian Joel Blanco San Germán, Regidor Décimo Segundo. **APROBADO. CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.-** Se continuó con el siguiente punto del

De lo aprobado por el Cabildo en el acta de sesión en cita, adminiculado con las disposiciones legales que regulan el uso,

aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales, como lo son los terrenos ganados al mar, se desprende que corresponde a la entidad municipal expedir la congruencia de uso de suelo requerida por la parte promovente, fijándose un costo de una vez la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado, que para el ejercicio dos mil dieciocho, asciende a $80.60 (OCHENTA PESOS 60/100 M.N) por metro cuadrado, conforme al valor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho.

En ese orden de ideas, se desprende que para obtener la expedición de dicha congruencia, se debe realizar un trámite ante la autoridad municipal, específicamente ante el área de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quien conforme a lo previsto en el artículo 13 fracciones I, XIV apartados a, e i; XV y XXI del Reglamento Interior de la Administración Pública del sujeto obligado, tiene a su cargo el control urbano del Municipio para lo cual podrá autorizar alineamientos y compatibilidad urbanística, así como las licencias para la construcción, ampliación, reparación, remodelación y demolición de edificaciones y regularizaciones, y en general determinar el tipo de construcciones que se puedan edificar en el Municipio así como el uso que se está dando a un predio, edificación o construcción.

Y siendo que la parte recurrente manifestó que tiene conocimiento que de la pasada administración se le otorgó la congruencia a dos particulares sobre un terreno del cual es copropietario, acreditando mediante copia de la escritura pública, se desprende que pudiera existir dicho documento, por lo cual se debió realizar la búsqueda minuciosa en el área competente, lo que en la especie no ocurrió así, vulnerándose con ello, el derecho de acceso de la parte recurrente, ya que este solicitó primeramente un informe y en segundo lugar, en su caso, la copia de la congruencia expedida a favor de dos particulares, sobre el terreno señalado con las colindancias especificadas en la solicitud, por lo que en el caso de contar con dicha información, se deberá entregar en versión pública, en caso de contener datos personales, previa aprobación por parte del Comité de Transparencia.

De ahí que resulte fundado el agravio hecho valer, por lo que resulta procedente revocar la respuesta dada por el sujeto obligado y ordenar que previa búsqueda exhaustiva en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se pronuncie y rinda un informe respecto a lo peticionado, y en el caso de que existan las congruencias expedidas a favor de las particulares referidas en la solicitud, entregue de forma

gratuita por haber sido omiso en dar respuesta, la versión pública de dichas documentales.

Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la respuesta dada por el sujeto obligado y se le ordena que entregue la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por UNANIMIDAD los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos